

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
DEMANDANTES	CLAUDIA PATRICIA MORENO DURANGO Y OTROS
DEMANDADO	CLINICA DE MEDELLIN S.A.
RADICADO	2021-00028
ASUNTO	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTRO

Atendiendo que la presente demanda verbal, reúne las exigencias de los artículos 82, 89, 90, 368 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; habrá de admitirse la misma.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoativa de proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA (Responsabilidad Civil Extracontractual), que promueve CLAUDIA PATRICIA MORENO DURANGO en nombre propio y en el de sus menores hijos JUAN GUILLERMO y HEILYN PAULINA ARROYAVE MORENO, y CAMILA ARROYAVE MORENO, DANIELA ARROYAVE MORENO, MARCELA ARROYAVE MORENO contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con NIT 860524654-6 y COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES SERTRANS identificada con NIT 811009708.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la demandada en la forma dispuesta en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, deberá advertirse en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada para su contestación por el término de veinte (20) días, conforme lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. JUAN DAVID ZAPATA OSORIO, con T.P. . 159.278 del C. S. de la J., conforme los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

13

**JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. _____
Hoy, ____ de _____ de 2.021.

JULIAN MAZO BEDOYA
Secretario

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**763b1fa10c4d88a64bb8c4865ef8ad81b167561a92229efeab1f
cb7ff6affc38**

Documento generado en 02/02/2021 02:10:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>